

**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que mediante Decreto Municipal Número Treinta y Dos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al día 22 de septiembre del año 2014, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitió el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Que el objeto del reglamento a que se hace referencia en el considerando que antecede, es regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por lo que en el mismo se contemplan las formas de organización administrativa centralizada y desconcentrada de la Administración Pública Municipal.

QUINTO.- Que en este contexto se tiene que el artículo 31, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, regula a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, sus facultades y atribuciones, así como su conformación y estructura, orgánico administrativa. Correspondiendo a dicho artículo en la actualidad, el texto lo siguiente:

Artículo 31.-...

- I.-...;*
- II.-...;*
- III.-...;*
- IV.-...;*
- V.-...;*
- VI.-...;*
- VII.-...;*
- VIII.-...;*
- IX.-...;*
- X.-...;*
- XI.-...;*
- XII.-...;*
- XIII.-...;*
- XIV.-...;*
- XV.-...;*



XVI.-...;
XVII.-...;
XVIII.-...;
XIX.-...;
XX.-...;
XXI.-...; y
XXII.-...

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica, Dirección de Planeación y Movilidad Urbana, Dirección de Licencias y Permisos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Ordenamiento Territorial y Agrario y Dirección de Medio Ambiente.

SEXTO.- Que la el artículo 115 Base V, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece la competencia de los Municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano Municipal, así como los planes en, materia de movilidad y seguridad vial; en el mismo sentido, el inciso d) de la base constitucional antes citada, establece la facultad del municipio para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, y en el inciso f), otorgar licencias y permisos para construcción.

En el mismo sentido se tiene que el artículo 9 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial establece entre las facultades de los municipios:

I.- Formular, aprobar y administrar los programas Municipales de Desarrollo Urbano, de los centros de población, así como los programas parciales y sectoriales que de ellos se deriven. En el mismo sentido, establece en la fracción II, regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.

Por otra parte, el referido precepto establece en la fracción IV, facultades para, administrar la zonificación prevista en los Programas Municipales, de centros de Población y Parciales de Desarrollo Urbano, vigilando las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los asentamientos humanos.

Por último, contiene en la fracción V, las facultades para, expedir las licencias, permisos, autorizaciones, constancias y dictámenes de uso de suelo, de construcción, fraccionamiento, urbanización, fusión, subdivisión, relotificación, reagrupamiento inmobiliario, cambio de régimen de propiedad en condominio y otros tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano, así como los permisos relacionados con la remodelación y urbanización, de acuerdo con lo establecido en los programas de desarrollo urbano vigentes, remitiendo copias de las mismas a la Secretaría.

SÉPTIMO.- Que con la finalidad de evitar confusiones respecto de las facultades que desempeña cada una de las áreas que conforman la Secretaría, es necesario establecer de manera precisa cual es la competencia de la Dirección de Licencias y Permisos, para que no se confundan con las que corresponden a la Dirección de Obras Pública. En este contexto, se establece como competencia de la Dirección de Licencias y Permisos, la regulación de las acciones urbanas, para lo que es necesario, adicionar una nueva fracción XXII al artículo 31 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, para que la actual fracción XXII, pase a ser fracción XXIII, y establecer de manera concreta en el último párrafo que se adiciona, las facultades que corresponden a la Dirección de Licencias y Permisos, generando con esto una mejor organización administrativa al interior de la Secretaría y con esto, evitar que exista confusión en la ciudadanía respecto de, a que dependencia a la que debe acudir a realizar sus trámites.

OCTAVO.- Que de la misma manera, es necesario reformar la fracción IX del artículo 31 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, para señalar de manera concreta y atendiendo a la competencia municipal, la facultad de intervenir en los procedimientos de regularización de la tierra urbana en el municipio, con la finalidad de precisar de manera más clara, la facultad del Gobierno Municipal para llevar a cabo acciones tendientes a la regularización de los asentamientos humanos irregulares que se encuentran en el territorio municipal.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO

POR EL QUE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** la fracción IX, se **adiciona** una nueva fracción XXII, pasando la actual fracción XXII a ser fracción XXIII, y se **adiciona** un último Párrafo, todo en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, quedando intocado el resto del artículo, para quedar como sigue:

Artículo 31.-...

I.-...;

II.-...;

III.-...;

IV.-...;

V.-...;

VI.-...;

VII.-...;

VIII.-...;

IX.- Intervenir en los procesos de regularización de la tierra urbana, así como, coordinar con dependencias y entidades de la administración pública municipal, el ordenamiento territorial, la instrumentación del desarrollo y equipamiento urbano y la elaboración y actualización del catastro, en la esfera de su competencia y bajo un enfoque de desarrollo sustentable;

X.-...;

XI.-...;

XII.-...;

XIII.-...;

XIV.-...;

XV.-...;

XVI.-...;

XVII.-...;

XVIII.-...;

XIX.-...;

XX.-...;

XXI.-...;

XXII.- Expedir las licencias, permisos, autorizaciones, constancias y dictámenes de uso de suelo, de construcción, fraccionamiento, urbanización, fusión, subdivisión, relotificación, reagrupamiento inmobiliario, cambio de régimen de propiedad en condominio y otros tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano, así como los permisos relacionados con la remodelación y urbanización, de acuerdo con lo establecido en los programas de desarrollo urbano vigentes. Así como regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destino de áreas y predios en los centros de población y en general la regulación de todas las acciones urbanas y de ordenamiento territorial, que se deriven de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, de su Reglamento y del presente Reglamento.

XXIII.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

...

Las facultades y obligaciones a que se refieren las fracciones VII, XV y XXII, del presente artículo, serán competencia de la Dirección de Licencias y Permisos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 21 días del mes de noviembre del año 2023.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica



Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico
Rúbrica

Mtro. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Rúbrica

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora
Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor
Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora
Rúbrica

Lic. Álvaro Zarate Zarco
Regidor
Rúbrica

C. Irene Rodríguez González
Regidora
Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor
Rúbrica

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora
Rúbrica

Lic. Ricardo Islas López
Regidor
Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora
Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor
Rúbrica

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor
Rúbrica

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin
Regidor
Rúbrica

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor
Rúbrica

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Rúbrica

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Rúbrica

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.



A t e n t a m e n t e
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Hoja de firmas correspondiente al Decreto Número Cincuenta y Cuatro, de fecha 21 de noviembre del 2023, aprobado en la Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Derechos Enterados.- 18-12-2023
12764



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

